

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA



## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 9 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.** — Por un año, 20 pesetas. — Por 6 meses, 12. — Por 3 meses, 8. — **FUERA DE LA CAPITAL.** — Por un año, 25. — Por 6 meses, 15. — Por 3 meses, 10. Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 20 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Circular.

Como la formación general del nuevo Censo y sus rectificaciones, así como las elecciones recientes de Diputados provinciales, las operaciones preliminares de las próximas elecciones generales de Diputados á Cortes, y aun en algunos Municipios las parciales de Concejales, tienen hoy absorbida la atención y actividad de las Juntas municipales y provinciales, fuera fácil que pudieran darse al olvido otras disposiciones de índole electoral también, que si no envuelven igual carácter de perentoriedad y apremio, deben, sin embargo, cumplirse en plazos que la ley señala dentro del presente mes. La más importante de estas disposiciones es la referente á la revisión y rectificación de listas para la elección de Senadores.

Los artículos 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877 prescriben que durante los veinte primeros días del actual mes todos los Ayuntamientos han de tener expuestas al público las listas rectificadas de los capitulares y mayores contribuyentes que han de tener derecho á votar los compromisarios. Muy previsoramente tiene ordenado la ley que esta operación se practique todos los años, á fin de que las listas se hallen perfeccionadas y en condiciones de poder servir para las elecciones que puedan o deban

hacerse durante el periodo en que rigen. Ciento que las listas que han de utilizarse para las elecciones generales de Senadores en 15 de Febrero próximo, son las que se rectificaron en 1890, puesto que en dicho año se dictó el decreto de convocatoria, y además la votación de compromisarios el día 7 del propio mes de Febrero próximo, no podría hacerse en la mayoría de los pueblos, sino acudiendo á las listas del citado año de 1890 con las restricciones señaladas en la Real orden dictada en 4 de Julio de 1881, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno.

Unicamente cabe y se debe introducir excepción en este particular respecto de aquellos Ayuntamientos en que las listas hubieran quedado definitivas por no haberse presentado reclamaciones en los veinte días primeros del presente Enero, ó en que las reclamaciones formuladas hayan sido resueltas por los Ayuntamientos y sus acuerdos resultaren firmes y ejecutoriados antes del citado 7 de Febrero, pues no hay entonces razón alguna que impida utilizar las nuevas listas.

Con estas advertencias que hago á V. S., quedarán desvanecidas las dudas y dificultades que puedan suscitarse respecto del particular, y conviene que por medio del Boletín Oficial las ponga en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esa provincia, á fin de que las tengan muy en cuenta, tanto para el oportuno cumplimiento del artículo 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877, quanto para la práctica de las operaciones relacionadas con la próxima elección de Senadores convocada por Real decreto de 29 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1891.—Silvela.—Señor....

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial para que todos los Alcaldes de la provincia tengan muy en cuenta y cumplimenten cuanto en la anterior circular se previene.

Palencia 20 de Enero de 1891.—El Gobernador, Crisólogo Manrique.

ADMINISTRACIÓN  
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Han transcurrido dieciseis días desde que se publicó en el Boletín Oficial del dia 3 del actual una circular interesando de los Sres. Alcaldes la remisión de un certificado en que consten los productos obtenidos en arcas municipales por arbitrios de bienes de Propios no enajenados durante el primer semestre de 1890 á 91, ó sea desde 1.º de Julio á fin de Diciembre próximo pasado, y todavía no se han recibido más certificaciones que las de 62 pueblos que se detallan á continuación, quedando aun en descubierto de este importante servicio 188 Ayuntamientos.

En su consecuencia, la Administración del ramo recomienda de nuevo el envío del documento de que se trata, antes del dia 28 del que rige, pues de lo contrario pasará á recogerlo el Agente Ejecutivo de la zona con las dietas que por instrucción le correspondan.

Palencia 19 de Enero de 1891.—El Administrador, Justo Ortega.

Nota de los pueblos que hasta la fecha de esta circular han cumplido con lo dispuesto en el Boletín Oficial del dia 3 del corriente remitiendo las certificaciones de productos de bienes de Propios.

Abarca.  
Aguilar de Campoo.  
Alba de Cerrato.  
Amayuelas de Abajo.

Amayuelas de Arriba.

Arbejal.

Astudillo.

Ayuela.

Bárcena de Campos.

Becerril de Campos.

Buenavista y su Barrio.

Cardeflosa.

Castrerón.

Castrillo de Villavega.

Cobos de Cerrato.

Collazos.

Dehesa de Romanos.

Frechilla.

Cozuelos.

Fresno del Río.

Fuente-andrino.

Guardo.

Hérmedes.

Hornillos de Cerrato.

Ledigos.

Ligüerzana.

Magaz.

Melgar de Yuso.

Olmos de Río-Pisuerga.

Otero de Guardo.

Paredes de Nava.

Pedrosa de la Vega.

Perales.

Población de Cerrato.

Polentinos.

Pozo de Urama.

Quintana del Puente.

Quintanilla de Onsoña.

Rédondo.

Renedo de Valdavia.

Revenga.

Saldaña.

San Cebrián de Mudá.

San Martín de los Herreros.

Santervás de la Vega.

Santibáñez de Resoba.

Tábara.

Terradillos.

Triollo.

Valdegama.

Valderrubio.

Valoria del Alcor.

Valle de Santullán.

Vañes.

Velilla de Guardo.

Villadezma.

Villalba de Guardo.

Villamoreo.

Villoldo.

Villoviaco.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1886, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continuación.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Otorgado	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>						
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Huesca.		3. <sup>a</sup> Aspirante segundo.. . . . .	1.000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Burgos.		3. <sup>a</sup> Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Valencia.		3. <sup>a</sup> Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Idem Central.		3. <sup>a</sup> Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Murcia.		3. <sup>a</sup> Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Idem de Canarias.		3. <sup>a</sup> Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Idem de León.		3. <sup>a</sup> Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Intervención general de la Administración del Estado.		3. <sup>a</sup> Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Lérida.		3. <sup>a</sup> Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Idem de Valladolid.		3. <sup>a</sup> Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.		3. <sup>a</sup> Idem primero. . . . .	1.250	"	"	"
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.		3. <sup>a</sup> Auxiliar de Corporaciones civiles. . . . .	1.000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Baleares.		3. <sup>a</sup> Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Idem de Orense.		3. <sup>a</sup> Aspirante primero. . . . .	1.250	"	"	"
Idem de Salamanca.		3. <sup>a</sup> Idem segundo. . . . .	1.000	"	"	"
Idem de Tarragona.		3. <sup>a</sup> Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Idem de Zaragoza.		3. <sup>a</sup> Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Intervención general de la Administración del Estado.		3. <sup>a</sup> Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Valladolid.		3. <sup>a</sup> Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Intervención general de la Administración del Estado.		3. <sup>a</sup> Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Lugo.		3. <sup>a</sup> Idem primero. . . . .	1.250	"	"	"
Depositaria Pagaduría de Hacienda de León		3. <sup>a</sup> Idem segundo. . . . .	1.000	"	"	"
Sección de Contribuciones directas de Salamanca.		1. <sup>a</sup> Portero. . . . .	750	"	"	"
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Valladolid.		1. <sup>a</sup> Ordenanza. . . . .	750	"	"	"
Administración de Loterías de segunda clase de Inca (Baleares).		1. <sup>a</sup> Portero. . . . .	750	"	"	"
Idem de primera clase en Irún (Guipúzcoa).		1. <sup>a</sup> Administrador. . . . .	Premio.	"	2.500	"
		1. <sup>a</sup> Idem. . . . .	Premio.	"	5.753	"
<b>MINISTERIO DE LA GUERRA.</b>						
Inspección general de Artillería ó Ingenieros.—Fábrica de Trubia.		3. <sup>a</sup> Auxiliar de almacenes.. . . . .	1.000	Las que concede el reglamento del personal del Material de 28 de Marzo de 1878.	Las señaladas en el art. 1. <sup>a</sup> de la Real orden de 16 de Abril de 1886.	
Parque de Ibiza.		3. <sup>a</sup> Idem. . . . .	1.000			
Idem de Lérida.		3. <sup>a</sup> Idem. . . . .	1.000			
<b>CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.</b>						
Universidad literaria de Sevilla.—Secretaría general.		3. <sup>a</sup> Escriviente segundo. . . . .	875	"	"	"
Idem.—Gabinete químico.		1. <sup>a</sup> Mozo. . . . .	500	"	"	"
		Auxiliar del matadero de reses de cerda. . . . .	1.666	"	"	Acreditar conocimientos del reglamento de la caza; saber partida doble y su aplicación á la contabilidad municipal; manejo elemental del microscopio y conocimientos generales de las enfermedades del ganado de cerda y sus similares. Deberá asistir á las oficinas del Ayuntamiento en la época en que no haya matanza. Es considerado como de la categoría quinta por su sueldo en analogía con los destinos del estado número 1.
Ayuntamiento de Sevilla.		Sirviente de las Casas de Socorro. . . . .	750	"	"	

**Certificado de aptitud que  
se previene en la nota  
5.<sup>a</sup> para los destinos de  
terceras categorías.**

(Se continuará.)

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera docena del mes de Febrero de 1891.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagares han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instructions de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Número del inventario	Procedencia	Término municipal en que radican.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe	Libro y folio de la cuenta
						Mes.	Día	Año.	Mes.	Día	Año.		
D. Domingo Sanz Rioja.	Valdeolmillos.	Rústica.	13493	Clero.	Valdeolmillos.	20	3	1871	Febrero.	1891	65	8	56
Gregorio Bustillo.	Revenga.	"	8486 al 90	"	Revenga.	18	19	Agosto.	"	"	160	10	117
Hipólito Aguado González.	Idem.	"	8445 al 51	"	Idem.	18	19	"	"	"	150	10	118
Manuel Castaño González.	Idem.	"	8463 al 67	"	Idem.	18	19	"	"	"	100	10	128
Lorenzo Gallina Borrayas.	Cervatos de la Cueza.	Urbana.	28938	Estado.	Cervatos de la Cueza.	15	27	Marzo.	5	"	40	13	48
Leopoldo García.	Castrerón.	Rústica.	34326	Propios.	Olmos de Ojeda.	15	27	Noviembre.	10	"	601	22	44
Estanislao Pastor.	Palencia.	"	36715	"	Población de Cerrato.	6	16	Enero.	6	"	50	22	164
El mismo.	Idem.	"	35720	"	Idem.	3	7	"	6	"	75	22	165
Francisco Ordejón.	Idem.	"	35718	"	Idem.	3	7	"	6	"	40	22	167
Agustín Ordejón.	Idem.	"	36716	"	Idem.	3	7	"	6	"	63	22	168
El mismo.	Idem.	"	35717	"	Idem.	3	7	"	7	"	40	22	169
Juan de la Fuente.	Idem.	"	35722 al 24	"	Idem.	3	7	"	7	"	40	22	170
Andrés Ocazar.	Idem.	"	35721	"	Idem.	3	7	"	9	"	65	22	171
Simeón Ruiz.	Idem.	"	35715	"	Idem.	3	7	"	9	"	76	22	172

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que llegue a conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagares, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.<sup>a</sup> de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el premio. Palencia 19 de Enero de 1891.—El Administrador, Justo Ortega.

## FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

Noticia de las compras verificadas en la 2.<sup>a</sup> decena del presente mes, con inclusión de todo gasto.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	Fechas.	Artículos.	CANTIDADES.	Precio de la unidad	Importe.
D. Pancracio Arranz.	Palencia.	19	Aleite de 2. <sup>a</sup> clase vegetal.	350 libras.	1 32	462 " Pesetas Cts.

Palencia 20 de Enero de 1891.—El Administrador, Fermín Lahoz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.

cedimiento y prestar declaración en el sumario que por tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Palencia á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Eduardo González.—De orden de S. S., El Secretario, Isidoro Páramo.

INSTITUTO PROVINCIAL  
DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE PALENCIA.

El día 26 del corriente mes darán principio en este Establecimiento los exámenes de alumnos libres.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 19 de Enero de 1891.—El Secretario, Inocente Chamorro.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Con el objeto de que la Junta provincial de este distrito municipal pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones debidamente requisitadas y documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda y dentro de quince días, después de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Rivas 19 de Enero de 1891.—El Alcalde, Furseo Calleja.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Terminado por la Junta repartidora el reparto de consumos del año económico de 1890 á 91, eliminada la parte correspondiente al vino y aguardientes, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante el plazo marcado puedan los contribuyentes examinarle y exponer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo serán desestimadas las que fueren presentadas.

Boadilla 18 de Enero de 1891.—El Alcalde, Marceliano Tapia.—El Secretario, Marceliano Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Hallándose terminado por los Síndicos nombrados el repartimiento de la contribución de consumos para el ejercicio del año actual, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que dentro de ellos puedan reclamar los contribuyentes comprendidos en él.

Valbuena de Pisuerga 19 de Enero de 1891.—El Alcalde, Bernardino Palacín.